

doce, o tratar de poner una o postura  
en los puercos para su venta vendiend  
varon los exponiendo para decir que la  
determinacion del Ayuntamiento es contra  
ria a la que dispone el Real Decreto de  
veinte de Enero del año de mil ochocientos  
veintay cuatro: Pero Señores el sitio don  
de debe venderse, atribucion que la mis  
ma ley concede en su artículo nueve, a  
las autoridades municipales, igualmente  
lo es por la misma ley, para a su cura  
de la salubridad y uso de los puercos  
publicos, y tanto esto como la utilidad q  
se porta a los propios, esta medida exige  
impensablemente se evite el abuso intadu  
cido desde primera del año corriente de  
permitir la venta de carnes en puestos  
diseminados por toda la poblacion por  
que ademas de evitar la molestia que  
causa a los vecinos los olores que exhalan  
estas puestos en los tiempos de calor, es muy  
comodo para el publico que las carnes  
vayan acunadas en la Plaza publica donde  
acuden todos a satisfacer diariamente de  
los renglones necesarios para alimentarse  
y en donde ademas puede hacerse me  
jor la vigilancia que corresponde a la  
autoridad municipal sobre la salubri  
dad de las carnes y fidelidad en su peso  
lo cual seria imposible hacia como ya  
se ha tomado situado diseminados segun  
expusimos en nuestra informe de veinte

